



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190020100	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Promotora Kosmos S. A.	10/08/2022	Auto Decide - Auto Resuelve Solicitud Levantamiento Embargo
08001315301120190028400	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Orlando Rafael Fontalvo De La Hoz	10/08/2022	Auto Decide - Auto Admite Cesion Derechos Litigiosos
08001315301120210018200	Procesos Ejecutivos	Luis Eduardo Molina Redondo	Alejandro Jose Issa Mancilla	10/08/2022	Auto Decide - Corrige Auto Secuestro Inmueble
08001315301120210034300	Procesos Verbales	Kelvin Taborda Piedrahita Y Otro	Organizacion Clinica General Del Norte S.A., Y Otros Demandados	10/08/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia
08001315301120190001200	Procesos Verbales	Samuel Santos Correa	Caja Nacional De Prevision Social Cajanal, Cajacopi E.P.S.	10/08/2022	Auto Decide - Auto Amplia Termino Para Sentencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e56e2523-7cc0-4128-b6a0-ba341ba84a3d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 125 De Jueves, 11 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120190001200	Procesos Verbales	Samuel Santos Correa	Caja Nacional De Prevision Social Cajanal, Cajacopi E.P.S.	10/08/2022	Auto Fija Fecha - Auto Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 11 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

e56e2523-7cc0-4128-b6a0-ba341ba84a3d

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00343 – 2021  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTE: CASANDRA MARIA PIEDRAHITA AVENDAÑO Y OTROS  
DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTRA  
DECISIÓN: FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho el anterior proceso de la referencia, para el señalamiento de fecha para audiencia, teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran debidamente notificadas. Sírvase proveer

Barranquilla, agosto 9 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, Agosto Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso de VERBAL, y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia, razón por la cual se procede a fijar fecha para el día 20 de septiembre del año 2022, a las 8.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea9c393ed2375fae625da28c2e3810c70d3f8f7ac98b0bcb57fa18d239dfb8b**

Documento generado en 10/08/2022 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2019 – 00284  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: JORGE LUIS MARTINEZ PEREZ  
DECISION: SE ADMITE CESION

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del anterior escrito de cesión de derechos litigiosos presentado por la parte demandante. Al despacho para proveer. - Barranquilla, agosto 9 de 2.022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Agosto, Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).-

La Sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por el señor Néstor Santos Calleja, demandante reconocido mediante auto de fecha Enero 28 de 2020 ver folio 06 del expediente virtual - dentro del presente proceso EJECUTIVO contra el señor JORGE LUIS MARTINEZ PEREZ con C.C. No. 8.760.309, mediante escrito presentado, CEDE a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora Francly Liliana Lozano Ramírez, todos los derechos litigiosos, garantías que existan o puedan existir y a cargo del deudor (demandado) Pagaré de fecha Diciembre 21 de 2018 que garantiza las obligaciones Nos.82020004156; 6541203802028567300; 4899113643544668 y 82520006533, a favor de la demandante en el presente proceso.

**CONSIDERACIONES:**

El Art. 68 del C. General del Proceso, en su inciso tercero establece: "... El Adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

Del documento allegado al proceso se aprecia que la Sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por el señor Néstor Santos Calleja, CEDE los derechos litigiosos que en calidad de acreedor en la presente acción pretendía a su favor.

En ese orden de ideas, es procedente la cesión de derechos litigiosos efectuada en este asunto.

Con base a lo anteriormente expuesto, El JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

1º.) Aceptar la cesión de los derechos litigiosos que hace la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por el señor Néstor Santos Calleja, demandante reconocido mediante auto de fecha enero 28 de 2020 a favor de la sociedad REFINANCIA S.A.S, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la señora Francly Liliana Lozano Ramírez.

**NOTIFIQUESEY CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter. -

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f3b0f055f02b1f6e4dff9045ab6c96247f878e557cfc69b0982e2910e6c8e7**

Documento generado en 10/08/2022 11:46:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 2019 – 00305  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: PROMOTORA KOSMOS S.A  
DECISION: SE RESUELVE SOLICITUD LLAMAMIENTO DE OFICIO

Señora Juez: Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del escrito presentado en su momento por la señora ERICA ISSA MANCILLA, a través de apoderado judicial, con interese en el proceso, solicita levantamiento embargo sobre inmueble, al despacho para lo de su cargo. -  
Barranquilla, Agosto 10 de 2022

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Agosto, Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Se encamina el despacho en éste momento procesal, a pronunciarse sobre la situación planteada por el apoderado judicial de la señora ERICA ISSA MANCILLA, (persona que no es parte en el presente proceso, y acta como un tercero con interés, según su dicho), del en escrito de fecha Febrero 14 de 2022 - Ver Folio 20 Expediente Digital -, en l cual solicita: ***Una vez examinados los hechos y pruebas que se anexan a la presente solicitud, se revierta o se deje sin efecto la medida cautelar decretada por su despacho mediante auto de fecha 15 de diciembre 2021 y materializado mediante oficio N° 0012 de enero 18 del año en curso.***

Sostiene de igual manera, que impetra lo anterior en razón a que, sobre el inmueble de marras con mucha antelación de la decisión tomada recientemente por su despacho, y que con cita la presente solicitud, la señora ERICA ISSA MANCILLA, actúa en condición de demandante dentro del ejecutivo que cursó en el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

Al respecto el despacho al entrar a desatar los planteamientos esbozados dentro de la presente petición, se permite manifestar lo siguiente:

En primer lugar, tenemos que el peticionario, hace descansar su pretensión sobre las bases del artículo 72 del C. G. del Proceso, el cual se refiere a la figura del ***“...Llamamiento de oficio. En cualquiera de las instancias, siempre que el juez advierta colusión, fraude o cualquier otra situación similar en el proceso, ordenará la citación de las personas que puedan resultar perjudicadas, para que hagan valer sus derechos...”***-.

En el presente caso, estamos ante un proceso ejecutivo con título hipotecario en el cual el objeto primordial es el pago de la obligación pendiente y la cual fue garantizada mediante hipoteca por una serie de inmuebles entre los cuales se encuentra el dado en venta a la señora ERICA ISSA MANCILLA. -



**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63dc129614bf7b04aade38199153f1a63e9d44c30c81b5fd41cc3ec599777c12**

Documento generado en 10/08/2022 03:28:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO MOLINA REDONDO – C.C. 12.619.342

Email: [lemolinar65@gmail.com](mailto:lemolinar65@gmail.com)

Apod Dra ELEIDYS TINOCO DE HOYOS [eleidystinocodehoyos70@gmail.com](mailto:eleidystinocodehoyos70@gmail.com)

DEMANDADO: ALEJANDRO JOSE ISSA MANCILLA

RADICACION: 182-2021

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que se ordenó el secuestro del inmueble, y mediante auto de fecha Julio 14 de 2022 por error se comisionó al Juez Promiscuo Municipal de Remolino Magdalena, siendo que la jurisdicción del inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Pivijay Magdalena. por lo tanto paso al Despacho para la corrección del auto referenciado. Para lo de su cargo.

Barranquilla, Agosto 10 de 2022

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Barranquilla Agosto diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el auto de fecha Julio 14 de 2022, donde se ordenó el secuestro del inmueble debidamente embargado en el presente proceso, este despacho ordena corregir el auto mencionado en el sentido de comisionar al Juez Promiscuo Municipal En Turno de Pivijay Magdalena, para el secuestro del inmueble Predio Rural denominado CALLE LARGA localizado en el corregimiento de Carmen del Magdalena (Vereda Paraco) del municipio de PIVIJAY. Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 222-32060 de la Oficina de Registros de Ciénaga Magdalena.

Líbrense los oficios. Se anexa Certificado de Tradición, copia del auto de Julio 14 de 2022 y copia del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Mary.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821357819818ad9b438d0d3a4d453f4deef163d1450729a02bdedc5184802dda**

Documento generado en 10/08/2022 03:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00012- 2019.  
PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA  
DEMANDANTE: MANUEL SANTOS CORREA Y OTROS  
DEMANDADOS: OINSAMED S.A.S. Y OTROS.

SEÑOR JUEZ:

Al despacho la demanda verbal, informándole que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso, teniendo en cuenta que la anterior no se pudo llevar a cabo por encontrarse la titular en una reunión de SIGMA. Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 9 del 2022.-

La Secretaria,

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Agosto Diez (10) del año Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial, y revisado el presente proceso VERBAL, se advierte que se encuentra pendiente para el señalamiento de audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del Proceso.

Ante este evento se procede fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. Proceso, para el día 30 de Agosto del año 2022 a las 8.30 A.M., a fin de llevar las etapas pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

APV.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d8265b37be373bb64aa98c4b6c194116984ebee0e6e75a581b8100c6afb0c4**

Documento generado en 10/08/2022 03:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2019 - 00012  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: SAMUEL SANTOS CORREA Y OTRO  
DEMANDADO: OISAMED S.A.S. - CAJACOPI EPS Y OTROS  
ASUNTO: AUTO AMPLIA TERMINO PARA SENTENCIA

Señora Juez:

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole, que el mismo se encontraba al despacho para dictar el fallo correspondiente y que el término para proferir el fallo se encuentra a punto de vencer, se hace necesario prorrogar el termino por seis (6) meses más, no sin antes ponerle a su conocimiento que en el mismo término no se incluyen los días correspondientes a vacancia judicial de fin de año y las comisiones de servicio y permisos otorgados por el Tribunal Superior de Barranquilla, al despacho para proveer.-  
Barranquilla, Agosto 9 de 2022.-

La Secretaria,  
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Agosto, Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Estando el presente proceso en curso, advierte el Despacho que los plazos previstos para tal menester aún no se encuentran superado de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior encuentra el Despacho que muy a pesar del vencimiento del término que evidencia el presente proceso, dable es disponer por una sola vez la prórroga de dicho plazo para producir el respectivo fallo, pues existen circunstancias endógenas a la voluntad del despacho que ha hecho imposible dictar la referida sentencia en ese perentorio termino previsto en las normas anteriores.

Ahora bien, el juzgado halla posible lo anterior a partir de un trabajo hermenéutico extensivo que se consigue interpretando no solamente las citadas normas sino los artículos 627 en armonía con el 121- 5 de la Ley 1564 de 2012, que establece lo siguiente:

*‘Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el termino para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recursos’-.*

A su turno el numeral 2 del artículo 627 de la ley 1564 de 2012, enseña que: *“La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este Código, será aplicable, por decisión de juez o*



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

*magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley”.*

No existe duda que el proceso en cuestión a la fecha de promulgación de la ley 1564 de 2012 se halla en curso y pendiente del proferimiento de la sentencia, lo cual no ha sido posible dado el inocultable fenómeno de la congestión judicial que afecta a la rama judicial en toda su estructura jerárquica y por su puesto a este Juzgado en particular el cual, muy a pesar de estar en el nuevo sistema d oralidad, es tanto el cumulo de procesos que han entrado por reparto, tanto de primera como de segunda instancia, para su conocimiento que para el caso bajo estudio el termino para dictar el fallo correspondiente está por vencerse, razón por la cual se hace necesario ampliar el término para emitir el fallo en derecho correspondiente.

Es del caso advertir como necesaria la ampliación del término para dictar la sentencia respetiva dentro de este proceso dado que la filosofía y dialéctica con la que se adelanta el proceso exige en la medida de lo posible que el impulso y decisión del asunto este a cargo del juez que ha tenido la intermediación de la tramitación del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE,**

- 1°. Ampliar hasta por seis (6) meses el término previsto en las normas arriba aludidas para proferir el respectivo fallo dentro de este proceso.
- 2°. Notificado este proveído vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para el proferimiento de la sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS**

Walter.

**Firmado Por:**  
**Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 11**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5dff6c8497238c8216396528d9d4a5927b448b154c276febcbd9b4eb812de2a**

Documento generado en 10/08/2022 11:51:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**